



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Concejalía de Personal



INSTRUCCIÓN DE PERSONAL 2/2013

ASUNTO: Criterios de aplicación en las prestaciones sobre situaciones de Incapacidad Temporal o ausencias de jornada completa por enfermedad.

El RD Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, determinó con carácter de normativa básica, el régimen de prestaciones para las situaciones económicas para los supuestos de Incapacidad Temporal.

Como consecuencia de ello, se sometió el asunto a la Mesa General de Negociación, llegándose a acuerdo en la misma, el 14-9-2012, que fue ratificado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del mes de septiembre de 2012, a tenor de lo cual, el personal municipal quedó adaptado a la normativa indicada.

La Dirección General de la Función Pública (Secretaría de Estado de Administraciones Públicas), del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dictó los criterios para la aplicación del Título I del referido RD Ley 20/2012, en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Por su parte, y para el ámbito de la Administración del Estado, Las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, dictaron con fecha 15-10-2012, la Instrucción Conjunta por la que se dispone dar cumplimiento a las previsiones del RD Ley 20/2012 en relación con la situación de Incapacidad Temporal.

En el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de diciembre de 2012, se publicó la Orden HAP/2802/2012 por la que se concretaron aspectos indicados en la Instrucción y Ley citadas en los párrafos anteriores.

Si bien en principio, las antedichas Instrucción y Orden HAP/2802/2012, resultan de aplicación para los funcionarios de la Administración General del Estado y no para los funcionarios de Administración Local. Es indudable, que resultan clarificadoras para determinar criterios que pueden regir para el personal municipal conforme a la normativa de aplicación en lo que a prestaciones por Incapacidad Temporal se refiere.

Previo sometimiento nuevamente a la Mesa General de Negociación se alcanzó acuerdo con fecha 3-5-2013 y posteriormente se ratificó dicho acuerdo por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29-5-2013.

En virtud de todo ello , y con el fin de que todo el personal municipal pueda conocer de forma pormenorizada el régimen aplicable, así como para llevar a cabo una adecuada gestión de personal que garantice el principio de igualdad y respete el de seguridad jurídica, es por lo que esta Concejalía de Personal, en el ejercicio de las facultades atribuidas en materia de gestión de personal, dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES:

Primera.- Faltas de asistencia durante toda la jornada por razón de enfermedad,

Las ausencias durante toda la jornada del personal en su puesto de trabajo, por razones de enfermedad o accidente, requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente y su ulterior justificación acreditativa. Dicha justificación se trasladará, de forma inmediata, al órgano competente en materia de personal.

En el supuesto de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, el parte médico acreditativo de la baja deberá remitirse al órgano de personal, en el plazo de tres días de su expedición por el facultativo.

El mencionado parte deberá acreditar la ausencia de cada una de las fechas en que la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural se haya producido, cualquiera que sea su duración.

Los sucesivos partes médicos de confirmación de la baja inicial, así como los informes médicos de ratificación, deberán presentarse al órgano de personal correspondiente, como máximo el tercer día hábil siguiente a su expedición.

Una vez expedido parte médico de alta, la incorporación al puesto de trabajo ha de ser el primer día hábil siguiente a su expedición, aportando en ese momento el citado parte al órgano de personal.

En caso de incumplirse la obligación de presentación de los justificantes de ausencia previstos en este epígrafe o del parte médico de baja en los términos y plazos establecidos en el régimen de Seguridad Social aplicable, se procederá a aplicar la correspondiente deducción proporcional de haberes, con independencia de las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar.

El descuento en nómina previsto en los apartados anteriores no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Ello exigirá la justificación de la ausencia en los términos establecidos en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación en cada ámbito.

Dicha justificación se entenderá efectuada bien mediante la acreditación del facultativo competente, indicando que no habiendo lugar a expedición de baja, se justifica la falta de asistencia al trabajo durante toda la jornada, bien mediante declaración responsable del propio interesado.

El justificante acreditativo del facultativo o la declaración responsable del interesado, deberán aportarse a los servicios de Personal, con independencia de la obligación del propio interesado de informar de la incidencia al servicio en que presta los servicios.

Segunda.- Cómputo de iniciación de la Incapacidad Temporal (IT), a efectos de prestación económica.

1.- IT por intervención quirúrgica u hospitalización.

En los supuestos indicados, se percibirán el 100 por 100 de las retribuciones desde el día de inicio de esta situación, aplicándose el mismo criterio cuando la intervención quirúrgica u hospitalización tengan lugar en un momento posterior al inicio de la IT, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo.

2.- IT por recaída.

En los procesos de IT por recaída de un proceso de incapacidad anterior, el cómputo del plazo a efectos de la recaída lo será computando el total de días de IT del período de incapacidad anterior o de aquellos que deban entenderse como recaída previa por afectar a la misma patología o causa y no haber transcurrido más de 6 meses de interrupción entre ambos.

No se computarán períodos anteriores de IT, cuya finalización hubiera tenido lugar en un período superior a 6 meses.

3.- IT por tratamientos de radioterapia o quimioterapia, o por causa de estado de gestación.

Cuando los procesos de IT se generen por tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como por causa de gestación, aún cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia, serán considerados como excepcionales y se devengará la prestación de IT al 100 por 100 desde el primer día.

Tendrán la misma consideración los supuestos de enfermedad grave previstos en el RD 1148/2011, de 29 de julio, así como las enfermedades incluidas en el Catálogo de enfermedades raras.

Tercera.- Otra normativa reguladora o de interpretación.

En lo no previsto en la presente Instrucción, se estará a las dictadas al respecto sobre permisos por enfermedad distintos a las situaciones de IT (Instrucción de Personal 2/2008) o sobre disfrute de vacaciones por causas de

IT (Instrucción de Personal 3/2009), etc., en lo que no se opongan a lo indicado en los apartados anteriores.

Lo que se remite a todos los responsables de las distintas unidades y servicios municipales a los efectos oportunos y rogando la información al personal adscrito a las mismas.

Santander, 3 de junio de 2013.

LA CONCEJALA DELEGADA

Fdo.: Ana María González Pescador.